MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2022-MINEM/CM

Lima, 22 de setiembre de 2022

EXPEDIENTE	**:**	Resolución de fecha 10 de noviembre de 2021
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO	**:**	Torion Mining S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 3096685, de fecha 25 de noviembre de 2020, que obra a fojas 16 a 23 del expediente, Torion Mining S.A.C. solicita a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) la exclusión de 17 sujetos de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto del derecho minero "GLORIA DOS", con código Nº 01-00943-02, por estar incursos dentro de las causales establecidas en el Decreto Supremo Nº 018-2017-EM. Asimismo, la recurrente adjunta a su escrito, las certificaciones ambientales y autorizaciones de inicio de actividades de los Proyectos de exploración minera "Tororume Uno" y "Tororume Dos", ubicados en el área de la concesión minera "GLORIA DOS".

2. Mediante Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 26 de mayo de 2021, de la DGFM, se señala en el punto 3.7 que Torion Mining S.A.C. presentó diversas certificaciones ambientales del proyecto de exploración "Tororume Uno". Asimismo, se precisa que la recurrente presentó la Resolución Directoral Nº 1581-2015-MEM-DGM, de fecha 26 de agosto de 2015, que autoriza el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa Torion Mining S.A.C., en relación al proyecto minero "Tororume Uno", que se desarrollará en las concesiones mineras "ANTONIETA TRES", "ANTONIETA SIETE", "ANTONIETA NUEVE", "BUENA VISTA 1" y "GLORIA DOS", ubicadas en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa y la Resolución Directoral Nº 0311-2017-MEM-DGM, de fecha 20 de junio de 2017, que autoriza el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "Tororume Uno", respecto de 08 plataformas de perforación, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

3. El Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO señala que la administrada presentó diversas certificaciones ambientales del proyecto de exploración "Tororume Dos". Asimismo, se precisa que la recurrente presentó la Resolución Directoral Nº 0168-2018-MEM/DGM, de fecha 21 de junio de 2018, que autoriza el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa Torion Mining S.A.C. en relación al proyecto minero proyecto "Tororume Dos", que se desarrollará en las concesiones mineras "ANTONIETA TRES", "ANTONIETA SIETE", "ANTONIETA NUEVE" y "GLORIA DOS", ubicadas en el distrito de

RESOLUCIÓN N° 543-2022-MINEM/CM

Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; información que no cuenta con coordenadas de vértices que permitan la delimitación.

4. El Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, señala que atendiendo a la información contenida en las DIA aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Minería (DGM) de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos", corresponde que la DGFM, en el marco de sus competencias, determine si las 17 inscripciones en el REINFO, cuestionadas por la empresa Torion Mining S.A.C., se encuentran dentro de las referidas áreas autorizadas de dicha empresa.

5. El Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, señala que, de la búsqueda en el REINFO de las inscripciones cuestionadas, las cuales han sido realizadas al amparo de la Ley Nº 31007, se tiene conforme a la Tabla Nº 01 del citado informe, a 17 mineros informales inscritos en el REINFO. Asimismo, señala que de la superposición entre las áreas con certificación ambiental y autorización de inicio de actividades del proyecto minero "Tororume Uno" y "Tororume Dos" y de las 17 inscripciones en el REINFO, se obtuvo el siguiente resultado:

Nº	RUC	NOMBRE DEL MINERO	COORDENADAS DECLARADAS UTM WGS 84 ZONA 18 SUR		RESULTADO DE SUPERPOSICION
			NORTE	ESTE	
1	10294169950	ANTACABANA HUISAYNA NOE PERCY	8274560	713713	Sin superposición
2	104444998232	CHALCO TORRES HILDER MARTIN	8274376	714218	Sin superposición
3	20605215808	EMPRESA DE TRASPORTES EN GENERAL H& A EIRL	8274325	714093	Sin superposición
4	20562951602	GALENA MINING SAC	8274629	713775	Sin superposición
5	20606408600	GOLD CORP MINING ANTARES EIRL	8274560	713713	Sin superposición
6	10802977030	HIRACHE TAPAY VECTER ROQUE	8274410	713798	Sin superposición
7	20606007516	MINING CRUZ DE MAYO SAC	8274129	714169	Sin superposición
8	10720778098	PISARRO NINACONDOR ERWIN	8275115	713682	Sin superposición
			8275104	713671	
9	20606136448	QHUYA QORI SAC	8274376	714218	Sin superposición
10	10473693050	QUIROS CARDENAS SHAYURI YORYETH	8274376	714218	Sin superposición
11	10736304517	QUISPE PALOMINO GERANCALOS ROLI	8274432	713625	Sin superposición
			8274469	713600	
12	10453815671	ROMERO BAUTISTA CRITIAN ROGELIO	8274954	713446	Sin superposición
13	10722781720	TOTOCAYO MEDINA DANY	8274411	714136	Sin superposición
14	20606087706	YSENING SAC	8274439	713977	Sin superposición
			8274441	713980	
15	10097328922	ZEVALLOS HUALAN ALEX JESUS	8276323	714056	Sin superposición
16	10426646388	ZEVALLOS HUALAN MARLUVE MILAGOROS	8274685	714858	Sin superposición
17	10307656618	ZEVALLOS HUALAN MAXIMO JORGE	8276059	716201	Primer punto superpuesto
			8274062	716174	

RESOLUCIÓN N° 543-2022-MINEM/CM

6. El Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, señala que del análisis realizado, se advierte que una inscripción de las 17 evaluadas se encuentra dentro del área aprobada a la recurrente, la cual constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme al literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2020-EM.

7. El Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, concluye señalando que en aplicación de los artículos 2, 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 001-2020-EM, corresponde revocar la inscripción de Máximo Jorge Zevallos Hualán respecto del derecho minero "GLORIA DOS", por incumplimiento de una de las condiciones de acceso, al encontrarse ubicado sobre área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, tal como es el caso del área aprobada con Constancia de Aprobación Automática Nº 008-2018-MEM-DGAAM y el área autorizada con Resolución Directoral Nº 1581-2015-MEM-DGM a favor de la empresa Torion Mining S.A.C.

8. Mediante resolución de fecha 26 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM resuelve, entre otros, revocar la inscripción en el REINFO de Máximo Jorge Zevallos Hualán respecto al derecho "GLORIA DOS", por incumplimiento de una de las condiciones de acceso, al encontrarse ubicado sobre área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, tal como es el caso del área aprobada con Constancia de Aprobación Automática Nº 008-2018-MEM-DGAAM y el área autorizada con Resolución Directoral Nº 1581-2015-MEM-DGM a favor de la empresa Torion Mining S.A.C.

9. A fojas 06 vuelta del expediente, obra el plano de superposición entre las áreas con certificación ambiental de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos", y las áreas de los 17 sujetos de formalización señalados en el Informe N° 351-2021-MINEM/DGFM-REINFO.

10. Mediante Escrito Nº 3114347, de fecha 18 de enero de 2021, la recurrente solicita a la DGFM se integre en el procedimiento iniciado mediante Escrito Nº 3096685 y se excluya del REINFO al señor Arcadio Benito Collana Hirache, respecto del derecho minero "GLORIA DOS", por estar incurso en las causales establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM.

11. Mediante Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 10 de noviembre de 2021 referido al Escrito Nº 3114347, se señala que de la búsqueda de la información contenida en el REINFO el 09 de noviembre de 2021, en relación a la inscripción de Arcadio Benito Collana Hirache, realizada al amparo del Decreto Legislativo Nº 1293, se tiene que se encuentra registrado en el REINFO, en la concesión minera "GLORIA DOS". Asimismo, se señala que el sujeto de formalización antes mencionado presentó su IGAFOM Correctivo, obteniendo las coordenadas de los componentes principales de su actividad minera. Además, se señala que de la superposición entre las áreas con

certificación ambiental del área de la actividad minera y la autorización de inicio de actividades de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos" y el área de actividad minera y componentes principales presentados en el IGAFOM de Arcadio Benito Collana Hirache, se tiene que no se encuentran superpuestas las coordenadas de los componentes principales del sujeto de formalización y las certificaciones ambientales de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos".

12. El Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO, concluye señalando que el área declarada por Arcadio Benito Collana Hirache en el REINFO, se encuentra fuera del área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme al literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2020-EM, por lo que no procede atender lo solicitado mediante Escrito con registro Nº 3114347.

13. A fojas 113 del expediente (Anexo I del Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO), obra el plano de superposición entre las áreas con certificación ambiental y autorización de inicio de actividades de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos" y el sujeto de formalización Arcadio Benito Collana Hirache.

14. Mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, la DGFM resuelve aprobar el Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO y remitirlo a Torion Mining S.A.C.

15. Mediante Escrito Nº 3231113, de fecha 03 de diciembre de 2021, complementado con los Escritos N° 3335082 y Nº 3357306, de fecha 15 de julio de 2022 y 01 de setiembre de 2022, respectivamente, Torion Mining S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, de la DGFM.

16. Por Auto Directoral N° 001-2022-MINEM/DGFM, de fecha 17 de enero de 2022, la DGFM resuelve calificar como recurso de revisión el escrito presentado con registro Nº 3231113, concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00132-2022/MINEM/DGFM, de fecha 05 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

17. La autoridad minera no ha actuado conforme al debido procedimiento, en vista que no ha procedido conforme a los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, que regula el procedimiento de exclusión del sujeto de formalización minera.

18. La resolución impugnada, no se encuentra debidamente motivada y no está conforme al Principio de Legalidad y de Predictibilidad establecidos en el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. La inscripción en el REINFO del sujeto de formalización Arcadio Benito Collana Hirache afecta su derecho de uso, disfrute y disposición de su concesión minera "GLORIA DOS".

20. El sujeto de formalización se encuentra ubicado próximo a dos proyectos de exploración minera y zona de amortiguamiento de la reserva paisajística de la subcuenca Cotahuasi. Asimismo, señala que se tiene que verificar la veracidad de lo declarado por el sujeto de formalización mediante una visita de campo.

21. La DGFM, ha afectado las esferas jurídicas y constitucionales de su representada, al admitir e inscribir en el Registro de Formalización Minera – REINFO a personas naturales y jurídicas dentro de la concesión minera GLORIA DOS, debiendo restablecerse los derechos afectados de su representada.

22. El Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima admitió a trámite la demanda de Acción de Amparo interpuesta por su representada contra la DGFM donde se solicita la nulidad y dejar sin efecto legal las inscripciones admitidas en el REINFO dentro del área de la concesión minera "GLORIA DOS".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, de la DGFM, que aprobó el Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO**,** se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

23. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

24. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula el procedimiento de exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, señalando: 14.1 El resultado de la verificación y/o fiscalización de gabinete y/o de campo, según corresponda, está contenido en un Informe Técnico y/o Legal elaborado por la Dirección General de Formalización Minera; 14.2 Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es conforme y/o que el sujeto no se encuentra bajo las causales de exclusión descritas en el artículo anterior, la Dirección General de Formalización Minera traslada dicho Informe al minero informal para su conocimiento, sin perjuicio de que, en el caso de la fiscalización, puedan programarse actuaciones similares posteriores; 14.3 Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera presumiblemente carece de veracidad y/o que el sujeto se encuentra bajo alguna de las causales

de exclusión descritas en el artículo anterior, la Dirección General de Formalización Minera, a través de un acto administrativo, otorga al minero informal un plazo de cinco días hábiles para que realice el descargo correspondiente.

25. El Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, que en su artículo 2, regula las condiciones para el acceso al REINFO, señalando que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes: a) Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal; b) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería; c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 de dicho reglamento; d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional; e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo Nº 027-2012-EM y su modificatoria; f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo Nº 1106 y sus modificatorias, o trata de personas; y g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

26. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que señala como áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral, las siguientes: a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1336; b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente; c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM); d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente; y, e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.

27. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula la revocación de inscripciones en el REINFO, que señala en el numeral 5.1, que la DGFM puede actuar de oficio, revocando las inscripciones que no cumplan con las condiciones de acceso al REINFO establecidas en el artículo 2 de dicha norma y, en su caso, las previstas en el Decreto Legislativo Nº 1105 y Decreto Legislativo Nº 1293; debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

28. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO, aprobado mediante resolución de fecha 10 de

noviembre de 2021, la DGFM concluyó señalando que el área declarada por Arcadio Benito Collana Hirache en el REINFO se encuentra fuera del área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme al literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2020-EM. La autoridad minera sustenta lo antes señalado con el plano de superposición entre las áreas con certificación ambiental y autorización de inicio de actividades de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos" y el área declarada en el REINFO por Arcadio Benito Collana Hirache.

29. Asimismo, revisados los actuados del expediente, se debe señalar que las actuaciones administrativas de la autoridad minera se encuentran dentro del marco legal establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula el procedimiento de exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera.

30. Conforme a lo expuesto y a las normas glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, toda vez que la actividad declarada por el minero Arcadio Benito Collana Hirache se realiza fuera de las áreas con certificación ambiental y autorización de inicio de actividades de los proyectos mineros "Tororume Uno" y "Tororume Dos".

31. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en los considerandos 17 y 18 de la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera procedió dentro del marco legal establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y motivó su decisión conforme a la información técnica señalada en el plano de superposición que adjuntó a la resolución impugnada.

32. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en los considerandos 19 y 20 de la presente resolución, debe señalarse que dichos argumentos no desvirtúan los hechos en los que la autoridad minera motiva la resolución impugnada que se encuentran conforme a lo establecido en el 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Asimismo, respecto al argumento señalado en el considerando 21, debe señalarse que la DGFM, con competencias en el REINFO, actuó conforme al Decreto Supremo N° 001-2020-EM y al Principio de Legalidad. Además, respecto al argumento señalado en el considerando 22, debe señalarse que a la fecha esta instancia no ha sido notificada de ninguna resolución judicial referida al presente caso.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Torion Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera, que aprueba el Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 543-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Torion Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera, que aprueba el Informe N° 778-2021-MINEM/DGFM-REINFO, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)